

de sábado; Por lo q. se debiera bendir por dho. Pto.  
cada fanega de trigo a diez fanegas a setenta y  
cinco r. y treinta m. quedando abeneficio de este con  
v. y de diez m. <sup>o</sup> para el Contraste  
en uno supuesto halienia al Contraste  
ciento veinte y dos ogazas y quatro m. por cada  
fanega q. da artifecho dho. baxo y amas los diez  
m. del contras teo quedando lo restante abeneficio  
de dhas fanegas para premio de su trabajo, y  
pagar con v. y diez m. al onero: lo q. sea de  
asado de C. Mula Mayo 2 de 1777  
Dn Juan Pedro de  
Blanco  
Benito Sanchez

Auendo y En la Villa de Mula en dos Dias el mes de  
Mayo mil setecientos Noventa y siete años los  
señores Conceso Justicia y Reprimiento de esta  
villa por su Mag. en ambos Estados juntos  
en el Cavildo como lo acostumbra en sus autos elos  
señores Dn Diego Alonso Guadado Anduaga  
y Dn Felipe Sanchez Verma Diputados del  
Comun y Abastos y de Dn Pedro Martinez  
Fernandez y Dn Pedro Pablo Parraya y Volera  
Diputados del Comun y Abastos. Diego Pascual  
yer Sindios Gual y Personero de esta y m. Comun.  
En vista de la antecedente Certificacion de dho.  
v. m. de. Devian de acordar y auudar  
de Panaderia las ochocientas setenta y dos fanegas  
setnig. apropiadas en el Povo de esta dha. Villa pa

